

Decreto Núm. 1048, que modifica el dispositivo del Decreto N° 696, del 21 de junio de 1940, que aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para la Industria Panadera en el Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 5600, del 31 de Mayo de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1048.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vistas las disposiciones del artículo 1º de la Ley N° 252, del 19 de abril de 1940,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El dispositivo del Decreto N° 696, de fecha 21 de junio de 1940, mediante el cual se aprueba la Tarifa de Salario Mínimo para la Industria Panadera en el Distrito de Santo Domingo, queda modificado para que se lea como sigue:

“Art. 1º— Queda aprobada la Tarifa de Salario Mínimo dictada por el Comité Nacional para Regular los Salarios en fecha 11 de junio de 1940, arriba transcrita.

Art. 2º— Los patronos panaderos no pueden despedir a sus obreros sino por causas debidamente justificadas y previa aprobación del Departamento del Trabajo.

Cada vez que el patrono necesite despedir algún obrero, deberá comunicarlo previamente al Departamento del Trabajo, indicando las causas que tenga para ello. Sin embargo, en casos graves y que por el orden y la disciplina del taller el patrono necesite separarlo del trabajo, podrá hacerlo provisionalmente, hasta tanto el Departamento decida lo que proceda.

Art. 3º— De conformidad con las disposiciones del artículo 5º de la Ley N° 252, las infracciones a las disposiciones de la citada Tarifa o del presente Decreto serán castigadas con multa de \$50.00 (CINCUENTA PESOS) por cada infracción”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.